



**DENUNCIA:**

DEN/136/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO MUNICIPAL  
FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE  
SAN FELIPE

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, doce de diciembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/136/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe**, misma que se registró bajo el folio **2896**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"El sujeto obligado incumple con transparentar información relativa a los contratos de obras, bienes y servicios para el primer y segundo trimestre del 2023, conforme al artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California." (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

**III. ADMISIÓN:** El día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/136/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/1132/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CSV/1168/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; así como el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“El sujeto obligado incumple con transparentar información relativa a los contratos de obras, bienes y servicios para el primer y segundo trimestre del 2023, conforme al artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente.

“

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la denuncia DEN/136/2023 recibido en esta Oficialía Mayor en fecha 01 de noviembre del año en curso, emitido por el Instituto de Transparencia de Baja California, teniendo como sujeto obligado al Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante el cual informa:

*“... en fecha 23 de agosto del 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado Concejo Municipal fundacional del Municipio de San Felipe; denuncia debidamente registrada en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos jurídicos, bajo el número consecutivo de folio 2896...*

*...En atención a su contenido, se tiene a la persona denunciante interponiendo DENUNCIA en contra de actos del sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia; misma que se hizo consistir en:*

***“el sujeto obligado incumple con transparentar información relativa a los contratos de obras, bienes y servicios para el primer y segundo trimestre del 2023 conforme al artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.”***



*En ese sentido la persona denunciante manifestó que las obligaciones de transparencia incumplidas son las contenidas en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto todos los períodos de 2022 y primer y segundo trimestre del 2023”*

En respuesta a lo señalado supra, es menester hacer de su conocimiento que actualmente se encuentra en vía de cumplimiento la información solicitada en la denuncia emitida por el Instituto de Transparencia de Baja California.

” (Sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintiocho de noviembre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo [https://consul-tapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/](https://consul-tapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio)

[consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio](https://consul-tapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio) del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

#### ➤ **Artículo 81, fracción XXVIII**

**a) Formato 1 “Licitación pública e invitación cuando menos a tres personas”:** No publica el Formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; así como en lo relativo al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **b) Formato 2 “Procedimientos de adjudicación directa”**

- **2022:** Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de un total de 41 registros, tales como tipo de procedimiento; materia; número de expediente, motivos y fundamentos; entre otros. Sin embargo presenta ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda:

*“ NO APLICA LA INFORMACIÓN DE LAS COLUMNAS: “Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número interior, en su caso” PORQUE EL DOMICILIO DEL CONTRATISTA NO CUENTA CON NÚMERO INTERIOR; “Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor País”, “Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Ciudad”, “Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Calle”, “Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Número” PORQUE EL CONTRATISTA NO CUENTA CON DOMICILIO EN EL*

*EXTRANJERO; "Monto mínimo, en su caso" NO SE ESTIPULÓ MONTO MÍNIMO EN EL CONTRATO; "Monto máximo, en su caso" NO SE ESTIPULÓ MONTO MÁXIMO EN EL CONTRATO; "Tipo de cambio de referencia, en su caso" NO SE CONTRATARON TRABAJOS EN MONEDA EXTRANJERA; "Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato" LOS TRABAJOS NO HAN SIDO SUSPENDIDOS NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE ESOS SUPUESTOS; "Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública", "Hipervínculo a los informes de avance financiero" PORQUE ESA INFORMACIÓN NO ES GENERADA POR LA DEPENDENCIA / TABLA\_380903: NO APLICA LA INFORMACIÓN DE LA COLUMNA "Hipervínculo a estudios de impacto urbano y ambiental" NO SE REQUIERE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PORQUE LAS ZONAS YA SE ENCUENTRAN IMPACTADAS / TABLA\_380915: NO APLICA LA INFORMACIÓN DE LAS COLUMNAS "Número de convenio modificador", "Objeto del convenio modificador", "Fecha de firma del convenio modificador", "Hipervínculo al documento del convenio" PORQUE NO SE HAN REALIZADO MODIFICACIONES AL CONTRATO." (Sic)*

Se advierte que diversas columnas de criterios sustantivos se encuentran en blanco y dentro de la nota anterior, no existe razón alguna que justifique la ausencia del **hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento; número que identifique al contrato; hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde; hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga; hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados**; entre otros.

Por lo que la citada leyenda, **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, al atender lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

- **2023:** No publica Formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **IV. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **V. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple en publicar** el artículo **81, fracción XXVIII** de la Ley de Transparencia, en lo

correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós; así como el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

**Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:**

**1) Artículo 81, fracción XXVIII- formato 1:** Deberá publicar el formato *"licitación pública e invitación a cuando menos tres personas"*, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós; así como el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**2) Artículo 81, fracción XXVIII- formato 2:** Deberá publicar toda la información relativa a procedimientos de adjudicación directa, incluyendo el hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento; número que identifique al contrato; hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde; hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga; hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados; en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós.

**Artículo 81, fracción XXVIII- formato 2:** Deberá publicar el formato *"procedimientos de adjudicación directa"*, respecto del primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81** fracción **XXVIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H.

Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 81** fracción **XXVIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en lo correspondiente a todos los periodos aplicables de dos mil veintidós, así como el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo **81** fracción **XXVIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de

Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

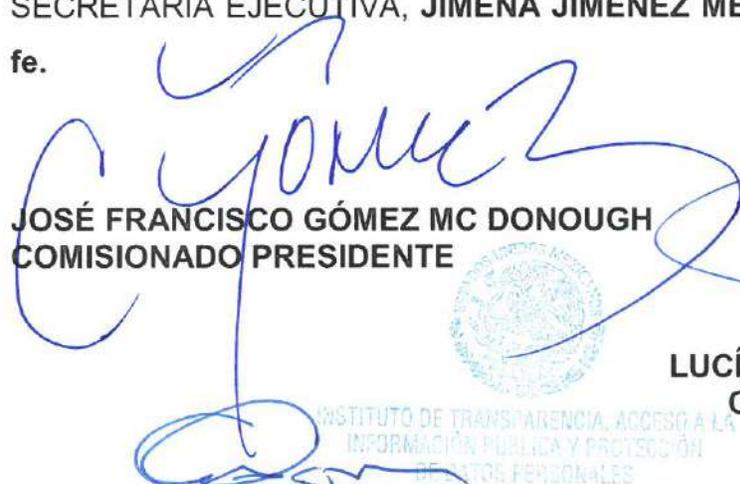
**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy**

fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/136/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**